

en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 31/3/09.

El Secretario. Angel Ruíz Alonso.

JUICIO DE FALTAS 297/2008

EDICTO

957.- D. ANGEL RUIZ ALONSO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 297/2008 se ha acordado citar a: HAFID EL GALLABE a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 7/4/07 a las 10:10 horas en calidad de denunciado por una presunta falta de HURTO, para la celebración del correspondiente Juicio de faltas que tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, haciéndole saber que deberá venir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a HAFID EL GALLABE, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 31 de marzo de 2009.

El Secretario. Angel Ruíz Alonso.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º AUTOS: DEM. 89/2007

N.º EJECUCIÓN: 95/2007

MATERIA: DESPIDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

958.- D.ª PURIFICACION PRIETO RAMIREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de MELILLA.

Que en el procedimiento EJECUCION 97/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. DIEGO GARCIA JIMENEZ contra la empresa NDIAYE LAMINE, sobre DESPIDO, se ha dictado auto con fecha 09/03/09, cuya tenor literal se transcribe a continuación:

AUTO

En Melilla, a nueve de marzo de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. HAMED MEKI BOHUT como parte demandante y NDIAYE LAMINE como parte demandada consta Auto de fecha 04/12/08, que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva transcrita literalmente es como sigue:

"Que ya está resuelta la relación laboral entre las partes con efecto del auto de 4 octubre de 2007, hoy firme, y que la cantidad que se adeuda al trabajador por salario de tramitación asciende a 8.802, 99 € y por indemnización por el despido 1.895,77 €".

SEGUNDO.- La parte actora, mediante escrito de fecha 22/12/08, ha solicitado la ejecución del citado auto, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO. - Conforme al art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO

Se continúa la ejecución solicitada por D. HAMED MEKI BOHUT contra NDIAYE LAMINE por un importe de 10.698'76€ de principal mas 1.069 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el